

LA RECEPCIÓN DE LA PRIMERA CODIFICACIÓN CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL EN LA CODIFICACIÓN ESTATAL MEXICANA

Óscar CRUZ BARNEY*

SUMARIO: I. *Introducción. La Consolidación del movimiento codificador. El Código Civil del Distrito Federal de 1870.* II. *La codificación civil en los estados de la República y la recepción del Código del Distrito Federal.* III. *Estados que adoptaron el Código Civil del Distrito Federal de 1870.* IV. *Estados que elaboraron una codificación civil especial diversa a la del Distrito Federal.* V. *Comparación entre los códigos de los estados de México, Tlaxcala, Oaxaca y Veracruz y el del Distrito Federal de 1870.* VI. *Conclusión.*

I. INTRODUCCIÓN. LA CONSOLIDACIÓN DEL MOVIMIENTO CODIFICADOR. EL CÓDIGO CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL DE 1870

Existe la idea generalmente aceptada de que los estados de la República llevaron a cabo sus respectivas codificaciones civiles simplemente adoptando el código del Distrito. Sin embargo, hubo casos en que siguiendo un impulso codificador independiente del general, se desarrollaron codificaciones originales. Nos proponemos señalar cuáles estados siguieron uno u otro impulso y cuáles fueron los pasos dados para ello.

Para el Código Civil para el Distrito Federal y territorio de Baja California, a la caída del Segundo Imperio y restaurada la República, se reiniciaron los trabajos cuando, Antonio Martínez de Castro, secretario de Justicia, obtuvo los documentos entregados por la comisión revisora del proyecto

* Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM. Académico de Número de la Academia Mexicana de Jurisprudencia y Legislación.

de Justo Sierra y que estaban en manos del licenciado Luis Méndez, encarcelado en la Prisión de la Enseñanza y que fue entregado tras diversas comunicaciones a Rafael Dondé el 4 de septiembre de 1867.¹

Se integró una nueva comisión formada por Mariano Yáñez, José María Lafragua, Isidro Montiel y Duarte, Rafael Dondé y Joaquín Eguía Liz,² quienes finalizaron el libro y lo redactaron aprovechando el trabajo de Sierra y el Código Civil del Imperio Mexicano. Así nació el proyecto definitivo del Código Civil de 1870, que fue dado a la imprenta como tal para su difusión³ y fue aprobado por el Congreso de la Unión el día 8 de diciembre de ese año, y que inició su vigencia a partir del día 1o. de marzo de 1871 en el Distrito Federal y territorio de Baja California.⁴ Este Código coincidió, según María del Refugio González, con el triunfo del modelo político liberal, que se consolidó con el de 1884.⁵ La exposición de motivos del Código Civil de 1870 se imprimió en 1871, en donde sostuvo: “Ni el proyecto ni las exposiciones son obras perfectas. No el primero, porque como otra vez se ha dicho, no es posible un código completo; lo cual debe considerarse como un mal de todo punto irremediable. No las segundas, porque habría sido necesario escribir un comentario de todo el proyecto. Este, por lo mismo, debe considerarse como un ensayo de legislación civil, que los

¹ Sobre el proceso de solicitud y entrega del proyecto véase el artículo del propio Luis Méndez, “La verdad histórica sobre la formación del Código Civil”, *El Foro, periódico de jurisprudencia y de legislación*, México, 26, 27 y 28 de junio, 1873, en Cabrera Acevedo, Lucio, *Documentos constitucionales y legales relativos a la función judicial. 1810-1917*, México, Suprema Corte de Justicia de la Nación, Poder Judicial de la Federación, 1998, t. II, pp. 192-199.

² Este último integrante según Agustín Verdugo en su intervención sobre derecho internacional privado en la sesión extraordinaria del día 27 de abril de 1894 en la Academia Mexicana de Jurisprudencia y Legislación. Verdugo, Agustín, “Derecho internacional privado”, *Sesiones de la Academia Mexicana de Jurisprudencia y Legislación correspondiente de la Real de Madrid*, 1894, México, Talleres de la Librería Religiosa, 1897, t. I, p. 51.

³ *Proyecto de Código Civil para el Distrito Federal y Territorio de la baja California, formado de orden del Supremo Gobierno por los Licenciados Mariano Yáñez, José María Lafragua, Isidro Montiel y Rafael Dondé*, México, Imprenta del Gobierno, en Palacio, 1870.

⁴ Macedo, Pablo, “El Código de 1870. Su importancia en el derecho mexicano”, *Jurídica, Anuario del Departamento de Derecho de la Universidad Iberoamericana*, México, Departamento de Derecho, Universidad Iberoamericana, núm. 3, 1971, p. 247.

⁵ González, María del Refugio, “Notas para el estudio del proceso de la codificación civil en México (1821-1928)”, *Libro del cincuentenario del Código Civil*, México, UNAM, 1978, p. 136.

jurisconsultos venideros perfeccionarán, cuando la experiencia haya demostrado los muchos defectos que sin duda contiene”.⁶

Una vez expedido el Código Civil de 1870, se hizo urgente contar con el correspondiente Código Procesal Civil,⁷ cuya comisión redactora suponemos que estuvo integrada por José María Lafragua, Mariano Yáñez, Luis Méndez, Pablo Zayas y Manuel Dublán. El 13 de agosto de 1872 se expidió el Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal y el Territorio de la Baja California,⁸ que entró en vigor al mes siguiente, el 15 de septiembre de 1872. Estaba ordenado en 20 títulos y 2362 artículos más 18 transitorios.⁹

Tras sólo tres años de aplicación, el Código presentó diversos defectos: “Las chicanas, á su sombra, impiden de manera indefinida el ejercicio del derecho. El deudor es arruinado inconsideradamente por medio de retazas, en aras del deseo de dar valor á la propiedad raíz. La práctica marcó defectos trascendentales”.¹⁰

El 9 de abril de 1875 el Congreso ordenó al Ejecutivo que nombrara una comisión integrada por tres abogados que revisaran el citado Código y presentara un proyecto de las adiciones, modificaciones, aclaraciones y supresiones que debían hacerse. En esta comisión participaron José María Lozano, Teófilo Robredo, Eduardo Viñas y Esteban Calva como secretario. Los jueces de primera instancia en materia civil del Distrito Federal y representantes del Ministerio Público presentaron un dictamen sobre las modificaciones, reformas y adiciones que debían hacerse al citado Código.¹¹

⁶ *Exposición de los cuatro libros del Código Civil del Distrito Federal y Territorio de la Baja-California. Que hizo la comisión al presentar el proyecto al Gobierno de la Unión*, México, Imprenta de E. Anconca y M. Peniche, 1871, p. 191.

⁷ Resulta interesante el estudio de Manuel Dublán, “Estado de la Legislación Mexicana en procedimientos civiles”, *El Foro, Periódico de Jurisprudencia y de Legislación*, México, t. V, núm. 4, 6 de julio de 1875.

⁸ *Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal y el Territorio de la Baja California*, México, Imprenta del Gobierno, en Palacio, 1872.

⁹ Un estudio comparativo del Código en León de Montluc, “Los códigos de Procedimientos Civiles de España, de Cuba, de Puerto Rico, del México y del Perú”, *El Foro, Periódico de Jurisprudencia y de Legislación*, México, t. VI, núm. 27, 11 de febrero de 1876.

¹⁰ Fernández, José Diego, “El año de 1875”, *El Foro, Periódico de Jurisprudencia y de Legislación*, México, t. VI, núm. 2, 5 de enero de 1876, p. 5.

¹¹ Véase para el proceso de elaboración del Código Civil de 1884 a Cruz Barney, Óscar, *La codificación en México: 1821-1917. Una aproximación*, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2004, cap. 2.

Otros comentarios fueron hechos por Juan N. Rodríguez de San Miguel,¹² por Luis G. Borromeo,¹³ quien inclusive planteó un Proyecto de enjuiciamiento verbal ante los jueces menores del Distrito Federal, y territorio de la Baja California y por Jesús Villalobos, este último en San Luis Potosí.¹⁴

El 22 de noviembre de ese mismo año se presentó el proyecto al Congreso de la Unión.¹⁵ Luego lo revisó una comisión de la Cámara de Diputados en donde figuraban Francisco Artigas y Manuel Bermejo, que participaron en el proyecto en 1877 y 1878. Estos trabajos fueron retomados por el secretario de Justicia, Ignacio Mariscal, quien integró una nueva comisión formada por José María Lozano, Manuel Dublán, Melesio Alcántara, Manuel Osio y Juan García Peña, lo que derivó en un nuevo Código de Procedimientos Civiles de 1880, que constituyó en realidad una serie de modificaciones, reformas y aclaraciones al anterior.¹⁶ En esas mismas fechas se elaboró la Ley de organización de Tribunales del Distrito Federal y la Baja California.

En 1882 el presidente Manuel González nombró una comisión revisora de los códigos Civil y de Procedimientos Civiles del Distrito Federal, cuyos trabajos fueron aprobados por una segunda comisión.

En el dictamen de la mayoría de la Comisión de Justicia de la Cámara de Diputados, relativo a la reforma del Código Civil se señalaba, respecto del Código de 1870 que se trataba de “una obra que honra á sus autores y á la nación. Redactado en su origen por el inteligente jurisconsulto Justo Sierra, reformado después lentamente y aprovechando el material precioso de la legislación española, los avanzados principios de la legislación francesa y las correcciones prácticas que á esta última legislación hicieron los códigos de Portugal y de Italia...”, lo cual no quería decir que estuviese exento de los defectos que siempre tienen las obras humanas.¹⁷

¹² *Idem.*

¹³ *Idem.*

¹⁴ *Idem.*

¹⁵ *Proyecto de reformas del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal y el Territorio de la Baja California formado por la comisión nombrada al efecto por el Supremo Gobierno, en cumplimiento del decreto de 9 de abril de 1875*, México, Imprenta del Comercio, a cargo de Dublán y Lozano, hijos, 1876.

¹⁶ Véase la relación que de la preparación de este *Código* hace Ignacio Mariscal, contenida en la exposición de motivos al *Código de Procedimientos Penales*, Imprenta del Comercio, de Dublán y Compañía, México, 1880, pp. 13-15.

¹⁷ “Parte expositiva del dictamen de la mayoría de la Comisión de Justicia de la Cámara de Diputados, relativo á la reforma del Código Civil del Distrito Federal y Territorio de

Por ello, y “siendo frecuentes las consultas que se hacían á la Secretaria de Justicia sobre diversos puntos de aplicación, se determinó hacer un nuevo estudio del Código y reformarlo en todas aquellas partes que fuere preciso, para que sus disposiciones se hallaran en armonía con las necesidades que hoy tiene la sociedad mexicana”.¹⁸

Finalmente, el 14 de diciembre de 1883 el Congreso facultó al Poder Ejecutivo para que llevara a cabo las reformas correspondientes, el 31 de marzo de 1884 se expidió¹⁹ y el 24 de mayo de 1884 se aprobó un nuevo Código Civil para el Distrito Federal y Territorio de la Baja California,²⁰ que estuvo vigente hasta 1932.²¹

II. LA CODIFICACIÓN CIVIL EN LOS ESTADOS DE LA REPÚBLICA Y LA RECEPCIÓN DEL CÓDIGO DEL DISTRITO FEDERAL

En los estados de la República se produjo, al igual que en el Distrito Federal, un proceso codificador en materia civil y penal. En algún caso se toco también la materia mercantil.

La expedición del Código Civil en el Distrito Federal impulsó la codificación a nivel local. Sin embargo, la poca atención sobre la materia se reflejó en que hasta hace apenas un año, ni siquiera supiéramos cuáles códigos y cuándo habían sido expedidos en los estados de la República, menos aun constatar o no la recepción del Código del Distrito Federal.²²

la Baja California”, *El Foro, Periódico de Jurisprudencia y de Legislación*, México, t. XXII, año XII, núm. 56, 25 de marzo de 1884, p. 219.

¹⁸ *Idem*.

¹⁹ Véase Macedo, Miguel S., *Datos para el estudio del nuevo Código Civil del Distrito Federal y Territorio de la Baja California, promulgado el 31 de marzo de 1884. Documentos oficiales relativos a la reforma del Código Civil y Notas Comparativas del nuevo Código con el Código de 1870*, México, Imprenta de Francisco Díaz de León, 1884.

²⁰ *Código Civil para el Distrito Federal y Territorio de la Baja California reformado en virtud de la autorización concedida al Ejecutivo por decreto de 14 de diciembre de 1883*, México, Imprenta de Francisco Díaz de León, 1884.

²¹ Soberanes Fernández, José Luis, “Las codificaciones del derecho privado mexicano en el siglo XIX”, *Revista de Investigaciones Jurídicas*, México, Escuela Libre de Derecho, 1986, p. 380.

²² A propósito de los doscientos años del Código Civil Francés de 1804 publicamos el libro ya citado, *La codificación en México 1821-1917. Una aproximación*, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2004.

En algunos casos se codificó simplemente adoptando el Código del Distrito, lo cual fue aplaudido, y en otros se siguió un impulso codificador independiente del general. Entre los estados que adoptaron el Código del Distrito Federal algunos simplemente decretaron su adopción lisa y llana, otros se encargaron de adecuarlos a la realidad local.

La codificación estatal se produce fundamentalmente, salvo algunas excepciones, a partir de la restauración de la República y con ello de la Constitución Federal de 1857. Sin embargo, algunos estados iniciaron tempranamente su proceso codificador, tal es el caso por todos conocido de Oaxaca, Jalisco, Guanajuato y Zacatecas.

Tomamos como punto de partida el artículo 43 de la Constitución de 1857 que establecía:

Las partes integrantes de la federación, son: los estados de Aguascalientes, Colima, Chiapas, Chihuahua, Durango, Guanajuato, Guerrero, Jalisco, México, Michoacán, Nuevo-León y Coahuila, Oaxaca, Puebla, Querétaro, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Valle de México, Veracruz, Yucatán, Zacatecas y el Territorio de la Baja California.

Este artículo fue reformado el 12 de diciembre de 1884 para incluir en el texto constitucional como estados de la Federación²³ a Campeche,²⁴ Hidalgo y Morelos.

III. ESTADOS QUE ADOPTARON EL CÓDIGO CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL DE 1870

Los estados que adoptaron con mayores o menores reformas el Código Civil del Distrito Federal de 1870 fueron: Aguascalientes, Campeche, Coa-

²³ Véase *Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos con las reformas, adiciones y leyes orgánicas expedidas hasta Junio de 1891, arreglada por Jacinto Pallares*, México, N. Chávez, Librería de la Enseñanza, 1892, p. 73.

²⁴ Que lo era desde el 19 de febrero de 1862. Véase el *Decreto Erigiendo en Estado de la Federación el Distrito de Campeche*, en Basilio José Arrillaga, *Recopilación de leyes, decretos, bandos, reglamentos, circulares y providencias de los Supremos Poderes y otras autoridades de la República Mexicana. Formada de orden del supremo gobierno por... Basilio José Arrillaga*, México, Imprenta de Vicente G. Torres, 1862, p. 24.

huila, Colima, Chiapas, Chihuahua, Durango, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, Michoacán, Morelos, Nuevo León, Puebla, Querétaro, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Yucatán y Zacatecas.

1. *Aguascalientes*

El 8 de enero de 1875 se adoptó el Código Civil para el Distrito Federal y Territorio de la Baja California reformado por la legislatura local. Poco después se produjo la expedición del Código de Procedimientos Civiles el 30 de abril de 1875 con las innovaciones contenidas en el decreto de promulgación para su aplicación en el estado. Se modificaron los artículos 104, 107, 109, 118, 120, 121, 146, 191, 212, 346, 347, 371, 516, 620, 772, 885, 891, 913, 914, 925, 926, 929, 951, 971, 973, 1016, 1109, 1115, 1116, 1124, 1133, 1549, 1749, 1750, 1751, 1759, 1788, 1913, 2338 y 2354.²⁵

2. *Campeche*

Mediante decreto núm. 57 del Congreso del estado, y siendo gobernador Joaquín Baranda, se adoptó el Código Civil del Distrito Federal y Territorio de la Baja California con las adiciones y reformas que hizo una comisión integrada por los licenciados José María Oliver, José Ignacio Rivas y José Gómez, además de las enmiendas propuestas por el propio gobierno. El código reformado recibió la denominación de Código Civil del Estado de Campeche.²⁶

El Código empezó a regir sesenta días después de su publicación, entendiéndose por tal fecha la que el gobierno estatal fijó para su reparto oficial, que fue el día 2 de noviembre de 1872, por lo que inició su vigencia el día 1o. de enero de 1873.

²⁵ “Decreto por el que se manda promulgar el Código de Procedimientos Civiles decretado en México el 13 de agosto de 1872, considerándolo como parte reglamentaria del Código Civil”, 30 de abril de 1875, en *La Ciencia Jurídica, Revista y Biblioteca Quincenal de Doctrina, Jurisprudencia y Ciencias Anexas*, México, Talleres de la “Ciencia Jurídica”, 1899.

²⁶ *Código Civil del Estado de Campeche*, Campeche, Imprenta de la Sociedad Tipográfica, 1872.

3. Coahuila de Zaragoza

El 20 de agosto de 1874, bajo el gobierno de Antonio García Carrillo, se expidió un primer decreto por el que se adoptaron en el estado de Coahuila el Código Civil de 1870 y el de Procedimientos Civiles de 1872 del Distrito con ligeras modificaciones,²⁷ en cuanto no se opusieran a la Constitución del estado.²⁸

En el decreto se dispuso que el Tribunal Superior de Justicia le entregaría anualmente a la Legislatura, al comenzar el primer periodo de sesiones ordinarias, las observaciones que cada seis meses habrían de enviarle los jueces de letras o de primera instancia y los del estado civil sobre las dificultades que advirtieren en la aplicación de los códigos. Sin embargo, el 30 de diciembre de ese año se prorrogó al 1o. de julio de 1875 en adelante.

Aparentemente no entraron en vigor en ese momento pues el 8 de septiembre de 1877 se expidieron dos nuevos decretos. El primero de ellos puso en vigor en el estado el Código Civil del Distrito Federal a partir del día 15 de septiembre de ese año con reformas y adiciones hechas por la legislatura local incluidas en dicho decreto.

4. Colima

El 24 de junio de 1878 el gobernador del estado expidió un decreto del Congreso local de fecha 22 del mismo mes por el que se adoptaron los códigos Civil y de Procedimientos Civiles del Distrito Federal.²⁹

Conforme al decreto, ambos códigos iniciaron su vigencia en el estado desde el 1o. de enero de 1879, estableciéndose la obligación para los juzgados de primera instancia del estado de llevar un libro en donde anotarían los inconvenientes que en la práctica se presenten por la aplicación de dichos códigos, debiendo dar cuenta de ello al Supremo Tribunal de Justicia, el cual a su vez lo haría con la Legislatura del estado, iniciándose las reformas correspondientes.

²⁷ “Hechos diversos”, *El Foro, Periódico de Jurisprudencia y de Legislación*, México, t. III, núm. 65, 16 de septiembre de 1874, p. 259.

²⁸ Medina y Ormaechea, Antonio A., *Código Penal Mexicano. Sus motivos, concordancias y leyes complementarias*, México, Imprenta del Gobierno, 1880, pp. 6-7, t. II.

²⁹ Medina y Ormaechea, Antonio A., *Código Penal Mexicano...*, *cit.*, nota 29, pp. 8-12, t. II.

5. Chiapas

Por decreto de 18 de noviembre de 1871 se adoptó en el estado el Código Civil del Distrito Federal de 1870.³⁰

6. Chihuahua

En un informe que rindió el Poder Ejecutivo del estado de Chihuahua al secretario de Estado y del despacho de Justicia e Instrucción Pública en septiembre de 1879 manifiesta:³¹

He recibido la comunicación que en 2 de agosto último se sirvió dirigirme usted, en la que solicita la remisión de los decretos en virtud de los cuales rijan en este estado los códigos civil, penal y de procedimientos del Distrito federal; y tengo el honor de manifestar á ud. que no están aún en vigor los códigos de que se ha hecho mérito, encontrándose pendiente de resolución en la Cámara Legislativa la iniciativa que sobre este asunto se le ha presentado.

La adopción del Código Civil se produjo, siendo gobernador sustituto Mariano Samaniego, unos años después, el 23 de noviembre de 1882, mediante decreto de la Legislatura local que llevó a la publicación del Código Civil del Distrito Federal y Territorio de la Baja California, adoptado en el estado de Chihuahua, por decreto de la H. Legislatura de 23 de noviembre de 1882.³²

Conforme al citado decreto, el Código Civil iniciaría su vigencia en el estado a partir del día 1o. de marzo de 1883, pero sin referencia alguna a los códigos Penal y de Procedimientos Civiles del Distrito, ni a ninguno de los reglamentos que en el Código Civil del Distrito Federal se citan, suprimiendo el artículo 898.

³⁰ *Memoria que el encargado de la Secretaría de Justicia e Instrucción Pública presenta al Congreso de la Unión en 15 de septiembre de 1873*, en Soberanes Fernández, José Luis (comp.), *Memorias de la Secretaría de Justicia*, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 1997, p. 307.

³¹ Medina y Ormaechea, Antonio A., *Código Penal Mexicano...*, cit., nota 29, p. 5, t. II.

³² *Código Civil del Distrito Federal y Territorio de la Baja California, Adoptado en el Estado de Chihuahua, por decreto de la H. Legislatura de 23 de noviembre de 1882*, Chihuahua, Librería de Donato Miramontes, 1883.

En un único artículo transitorio del decreto se facultó al Ejecutivo para erogar los gastos que requiera la compra o impresión del Código Civil adoptado, “en el concepto de que el número de ejemplares será el que el mismo Ejecutivo juzgue necesario para las oficinas públicas del Estado”.

Cabe destacar que la impresión hecha en la imprenta de Donato Miramontes incluye la exposición de motivos del Código.

El Código del estado estuvo vigente hasta el día 1o. de enero de 1899, fecha en que entró en vigor un nuevo Código Civil del Estado Libre y Soberano de Chihuahua,³³ expedido por el gobernador Miguel Ahumada.

7. Durango

Mediante decreto núm. 37 expedido por la 5a. Legislatura el 18 de mayo de 1873, el estado de Durango adoptó *sin modificaciones* el Código Civil del Distrito Federal y Territorios.³⁴ Casi treinta años después, la Legislatura local expidió el 30 de mayo de 1900 un nuevo Código Civil del Estado Libre y Soberano de Durango³⁵ que fue promulgado por el Ejecutivo el 1o. de junio siguiente.

8. Guanajuato

El Código Civil del Distrito Federal fue adoptado en el estado mediante decreto núm. 69, de 26 de abril de 1871, y promulgado el 15 de julio del mismo año. La adopción del Código Civil del Distrito Federal no estuvo aparejada de la correspondiente adopción del de procedimientos civiles, lo que no dejó de suscitar cuestionamientos en algunas materias, caso de las hipotecas.³⁶

³³ *Código Civil del Estado Libre y Soberano de Chihuahua*, Chihuahua, Imprenta del Gobierno en Palacio, dirigida por Jesús Urbina y Contreras, 1898.

³⁴ *Memoria que el encargado de la Secretaría de Justicia e Instrucción Pública presenta al Congreso de la Unión en 15 de septiembre de 1873*, en Soberanes Fernández, José Luis (comp.), *Memorias de la Secretaría de Justicia*, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 1997, p. 300.

³⁵ *Código Civil del Estado Libre y Soberano de Durango expedido por la H Legislatura el 30 de mayo de 1900 y promulgado por el Ejecutivo del mismo, el 1 de junio siguiente*, México, Tip. y Lit. “La Europea” de J. Aguilar Vera y Comp. (S. en C.), 1900.

³⁶ Manuel Arizmendi, “Breves reflexiones sobre prescripción de hipotecas conforme al Código Civil del Distrito Federal”, *El Foro, Periódico de Jurisprudencia y de Legislación*, México, t. VI, núm. 103, 3 de junio de 1876, p. 208. Una respuesta y complemento

9. Guerrero

El 13 de junio de 1872 siendo gobernador del estado Francisco O. Arce, se declaró vigente *sin modificación alguna* el Código Civil del Distrito Federal y Territorios.³⁷

10. Hidalgo

El 21 de septiembre de 1871 se expidió un decreto por el Congreso del Estado, sancionado el día 23, mediante el cual se adoptó el Código Civil del Distrito Federal. Se estableció como fecha de entrada en vigor el 5 de mayo de 1872.³⁸ El mismo día se autorizó al Ejecutivo a imprimir, con cargo a la partida núm. 99 del presupuesto de egresos, mil ejemplares del Código.³⁹ Como señalan Menes y Guerrero, se echa de menos en el decre-

a este artículo en Emilio Ordaz, “Interpretación de Manuel Arizmendi, á los artículos 1,968 y 1988 del Código Civil”, *El Foro, Periódico de Jurisprudencia y de Legislación*, México, t. VII, núm. 31, 12 de agosto de 1876; en Jesús Villalobos, “Interpretación de los artículos 1968 y 1988 del Código Civil”, *El Foro, Periódico de Jurisprudencia y de Legislación*, México, t. VII, núm. 49, 8 de septiembre de 1876; y en Pablo Zayas, “Los artículos 1968 y 1988 del Código Civil”, *El Foro, Periódico de Jurisprudencia y de Legislación*, México, t. VII, núm. 57, 21 de septiembre de 1876. A su vez el propio Arizmendi añadió a sus reflexiones en “Dos palabras más sobre prescripción de hipotecas, conforme al Código Civil del Distrito Federal”, *El Foro, Periódico de Jurisprudencia y de Legislación*, México, t. VII, núm. 58, 22 de septiembre de 1876; “Interpretación de los artículos 1968 y 1988 del Código Civil del Distrito Federal”, *El Foro, Periódico de Jurisprudencia y de Legislación*, México, t. VII, núm. 69, 7 de octubre de 1876 e “Interpretación de los artículos 1968 y 1988 del Código Civil del Distrito Federal”, *El Foro, Periódico de Jurisprudencia y de Legislación*, México, t. VII, núm. 70, 10 de octubre de 1876. Otro artículo apareció tiempo después firmado por José Diego Fernández, “Los artículos 1968 y 1988 del Código Civil del Distrito Federal”, *El Foro, Periódico de Jurisprudencia y de Legislación*, México, t. VII, núm. 87, 7 de noviembre de 1876.

³⁷ *Memoria que el encargado de la Secretaría de Justicia e Instrucción Pública presenta al Congreso de la Unión en 15 de septiembre de 1873*, en Soberanes Fernández, José Luis (comp.), *Memorias de la Secretaría de Justicia*, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 1997, p. 300.

³⁸ *Ley núm. 116. Código Civil. Se adopta para el Estado de Hidalgo el del Distrito Federal de 8 de diciembre de 1870*, en *Colección de Leyes, Decretos, y acuerdos económicos de interés público, del 2o. Congreso Constitucional del Estado de Hidalgo, en el bienio de 1 de marzo de 1871 a 28 de febrero de 1873; y de decretos y reglamentos expedidos por el Ejecutivo en la misma época, Edición arreglada por el C. Ramón Rosales para el folletín del Periódico Oficial*, Pachuca, Imprenta del Gobierno, 1872, t. II.

³⁹ *Decreto núm. 117. Código Civil. Se autoriza el gasto de impresión de mil ejemplares de él*, en *Colección de Leyes, Decretos, y acuerdos económicos de interés público, del*

to de adopción del Código Civil las adecuaciones necesarias para su aplicación en el estado.⁴⁰

11. Jalisco

Caso interesante es el de Jalisco. El 5 de marzo de 1832 se ordenó a una Comisión la elaboración de un proyecto de Código Civil. Un año después, en 1833 se imprimió en Jalisco la primera parte del mismo, con el título de Proyecto de la parte primera del Código Civil del Estado Libre de Jalisco, o sea trabajos en que se ha ocupado la comisión redactora desde su nombramiento y que presenta al honorable Congreso en cumplimiento del acuerdo del 5 de marzo de 1832. La Comisión estaba integrada por los señores José Domingo Sánchez, Jesús Camarena, José Luis Verdía, José Antonio Romero y Crispiniano del Castillo.⁴¹

Las fuentes del proyecto fueron, conforme lo dicho por los integrantes de la Comisión:⁴²

El derecho civil de los Romanos, el Canónico general y provincial Mejiicano íntimamente enlazado en varios puntos con la Legislación Civil, las Leyes de Partida, Recopilaciones de Castilla e Indias, Cedularios, decretos de las Cortes de España, Leyes y decretos emanados del Congreso general de la Unión, y del particular del Estado, el Código Francés, y por último, los de Oajaca y Zacatecas, adoptando de todos, con arreglo al acuerdo citado, cuanto le pareció más oportuno.

2 Congreso Constitucional del Estado de Hidalgo, en el bienio de 1 de marzo de 1871 a 28 de febrero de 1873; y de decretos y reglamentos expedidos por el Ejecutivo en la misma época. Edición arreglada por el C. Ramón Rosales para el folletín del Periódico Oficial, Pachuca, Imprenta del Gobierno, 1872, t. II. Véase una impresión posterior en el Código Civil del Distrito Federal mandado observar en el Estado de Hidalgo, Legislación del Estado de Hidalgo, Pachuca, Imprenta del Gobierno del Estado, Edición de El Obrero, t. II, 1885.

⁴⁰ Menes Llaguno, Juan Manuel, y Guerrero Guerrero, Raúl, *Historia de la administración de justicia en el Estado de Hidalgo*, Pachuca, Gobierno del Estado de Hidalgo, 1983, p. 53.

⁴¹ *Proyecto de la Parte Primera del Código Civil del Estado Libre y Soberano de Jalisco, ó sea trabajos en que se ha ocupado la Comisión Redactora desde su nombramiento y que presenta al honorable Congreso en cumplimiento del acuerdo de 5 de marzo de 1832*, Guadalupe, Imprenta del Supremo Gobierno, 1833.

⁴² *Ibidem*, p. 5.

La Comisión suspendió sus trabajos poco tiempo después sin terminar su cometido. Pese al esfuerzo codificador original inicial, el 16 de octubre de 1875, durante el gobierno de Jesús L. Camarena, y conforme a la autorización recibida del Congreso local de fecha 9 de diciembre de 1871, se adoptaron para el estado los códigos civil y de procedimientos, expedidos para el Distrito Federal y territorio de la Baja California, mismos que iniciaron su vigencia el 1o. de mayo de 1876.

Apenas ocho meses después, por decreto núm. 469 de 27 de enero de 1877, se declaró que no han estado ni están vigentes los códigos adoptados por la Legislatura, mediante el decreto núm. 454 a reserva de que oportunamente determinase el Congreso la fecha en que deban comenzar a regir con las modificaciones que creyese conveniente hacerles.⁴³ Será hasta el 30 de abril de 1883 que se produzca la adopción de los códigos Civil y de Procedimientos Civiles con reformas.⁴⁴

12. *Michoacán de Ocampo*

El estado de Michoacán adoptó el Código Civil del Distrito Federal por decreto dado en Morelia el 31 de julio de 1871, fijando su entrada en vigor para el 1o. de enero de 1872, sancionándolo el 28 de diciembre de 1871.⁴⁵ En la sesión del día 13 de octubre siguiente a su adopción, el Congreso del estado autorizó al Ejecutivo a imprimir el Código con las modificaciones pertinentes, cambiando las palabras Distrito Federal por el nombre del estado. La impresión le fue encomendada a la imprenta de Mariano Ortiz por un tiraje de 2,000 ejemplares, que debían ser entregados a la Secretaría del Gobierno para asegurar su autenticidad con el sello de la misma.⁴⁶

⁴³ *Idem.*

⁴⁴ Delorme y Campos, Jorge, *Índice de las disposiciones de observancia general expedidas en Jalisco desde el 7 de agosto de 1857 (día en que se instaló el Congreso Constituyente), hasta el 31 de diciembre de 1896, formado con referencias a la colección oficial respectiva*, Guadalajara, Imprenta del Diario de Jalisco, 1897, p. 53.

⁴⁵ *Código Civil del Estado de Michoacán de Ocampo*, Morelia, Edición Oficial del Estado, 1871.

⁴⁶ El ejemplar que tuvimos a la vista lleva efectivamente el sello del gobierno estatal.

13. *Morelos*

Por decreto del 20 de julio de 1871 el estado de Morelos declaró vigente el Código Civil del Distrito Federal y Territorio de la Baja California, expresando que entraría en vigor el 16 de septiembre de ese año sin más restricciones que las de aquellas disposiciones, sin expresar cuáles, que pudieren oponerse a la Constitución estatal, si bien tiempo después se suspendió la vigencia de los artículos 3057, 3058, 3059 y 3334 en materia de venta de bienes inmuebles.⁴⁷

14. *Nuevo León*

En el estado se adoptó el Código Civil del Distrito Federal de 1870.⁴⁸

15. *Puebla de los Ángeles*

Por decreto núm. 148 del 11 de mayo de 1871 del Tercer Congreso Constitucional del Estado, se adoptó el Código Civil del Distrito Federal y Territorio de la Baja California de 1870. La sanción por el Ejecutivo al Código se produjo el 19 de mayo siguiente.⁴⁹ El Código se ratificó el 2 de diciembre de 1876.

En ese año, se publicó en Puebla un *Índice alfabético del Código Civil que adoptó el Estado de Puebla*.⁵⁰

16. *Querétaro Arteaga*

El 16 de septiembre de 1872 entró en vigor en el estado de Querétaro el Código Civil del Distrito Federal de 1870, suprimiendo el artículo 898 y modificando el 3057.⁵¹

⁴⁷ *Memoria que el encargado de la Secretaría de Justicia e Instrucción Pública presenta al Congreso de la Unión en 15 de septiembre de 1873*, en Soberanes Fernández, José Luis (comp.), *Memorias de la Secretaría de Justicia*, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 1997, p. 302.

⁴⁸ Medina y Ormaechea, Antonio A., *Código Penal Mexicano...*, *op. cit.*, nota 29, p. 170, t. II.

⁴⁹ *Código Civil del Distrito Federal y Territorio de la Baja-California, adoptado al Estado de Puebla*, Puebla, Imprenta de Tomás F. Neve, 1871.

⁵⁰ *Índice alfabético del Código Civil que adoptó el Estado de Puebla*, Puebla, Imprenta de Tomás F. Neve, 1871.

⁵¹ *Memoria que el encargado de la Secretaría de Justicia e Instrucción Pública presenta al Congreso de la Unión en 15 de septiembre de 1873*, en Soberanes Fernández,

17. *San Luis Potosí*

El día 11 de diciembre de 1871 se produjo la adopción del Código Civil del Distrito Federal en San Luis Potosí.⁵²

18. *Sinaloa*

En el estado de Sinaloa se adoptó el Código Civil del Distrito Federal y Territorio de la Baja California de 1870 por decreto de fecha 23 de mayo de 1873. Sin embargo, por virtud de un segundo decreto de fecha 11 de noviembre de 1874, entró en vigor hasta el día 1o. de enero de 1875⁵³ y se mantuvo vigente hasta la adopción, mediante la Ley núm. 81 de 20 de febrero de 1892, del Código Civil del Distrito Federal y Territorio de la Baja California de 1884.

19. *Sonora*

Sonora es un ejemplo fallido de intento de codificación original local. El 8 de diciembre de 1870 el Congreso del estado de Sonora facultó al Ejecutivo para que “sometiera a revisión de dos acreditados abogados asociados al diputado Francisco Moreno Buelna, los códigos civil y penal del estado de Veracruz, con el fin de que en cuatro meses se hicieran las enmiendas necesarias para su adopción en el estado de Sonora”,⁵⁴ sin embargo, poco después se declaró vigente el Código Civil del Distrito Federal y Territorio de la Baja California de 1870 mediante decreto núm. 54 de 30 de mayo de 1871, así como el Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal de 1872. Ambos códigos se mantuvieron vigentes hasta la entrada

José Luis (comp.), *Memorias de la Secretaría de Justicia*, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 1997, p. 301.

⁵² *Memoria que el encargado de la Secretaría de Justicia e Instrucción Pública presenta al Congreso de la Unión en 15 de septiembre de 1873*, en Soberanes Fernández, José Luis (comp.), *Memorias de la Secretaría de Justicia*, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 1997, p. 300.

⁵³ Medina y Ormaechea, Antonio A., *Código Penal Mexicano...*, cit., nota 29, p. 187, t. II.

⁵⁴ Almada Bay, Ignacio, y Medina Bustos, José Marcos, *Historia panorámica del Congreso del Estado de Sonora, 1823-2000*, México, H. Congreso del Estado de Sonora, LVI Legislatura, Cal y Arena, 2001, p. 240.

en vigor de los códigos Civil y de Procedimientos Civiles de 1884 que se produjo el 1o. de enero de 1901, por decreto del Congreso del estado de fecha 12 de diciembre de 1900, sancionado el día 14 siguiente.⁵⁵

20. *Tabasco*

El 15 de junio de 1874 se expidió en el estado de Tabasco un Código Civil que se trataba del Código del Distrito Federal que habría de empezar a regir desde el 1o. de marzo de 1878, si bien no lo hizo sino hasta el 5 de mayo siguiente.⁵⁶ El 19 de septiembre de 1877 se había nombrado una comisión de abogados para que revisara el Código del Distrito Federal y propusiera las modificaciones correspondientes para el foro del estado. Dicha comisión estaba integrada por M. Sánchez Mármol, F. D. Estrada y R. Becerra Fabre, quienes rindieron su informe y propuestas justificadas de modificaciones el 4 de diciembre de ese año.⁵⁷

En el decreto de publicación se establece que el informe de la comisión serviría en caso de dudas como interpretación auténtica del Código.

El Código Civil del estado de Tabasco de 1874 fue derogado con la adopción el 24 de julio de 1893 del Código Civil del Distrito Federal y Territorio de Baja California de 1884, expedido en el estado el 24 de junio de ese 1893.⁵⁸

21. *Tamaulipas*

Bajo el gobierno del general Servando Canales, el Congreso del estado expidió el 29 de junio de 1871 el decreto núm. 73, promulgado en esa

⁵⁵ Véase la *Ley de adopción del Código de Procedimientos Civiles expedido por el Gobierno de la Unión, para el Distrito Federal y Territorio de la Baja California, en 15 de mayo de 1904*, Hermosillo, Imprenta del Gobierno dirigida por A. B. Monteverde, 1905. Un nuevo Código de Procedimientos Civiles se expidió en 1949. Véase el *Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Sonora*, Hermosillo, Sonora, Gobierno del Estado de Sonora, 1949.

⁵⁶ *Decreto núm. 48 del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tabasco*, 15 de marzo de 1878.

⁵⁷ *Código de Procedimientos Civiles del Estado de Tabasco*, San Juan Bautista, Tipografía de José Ma. Abalos, 1878.

⁵⁸ *Código Civil del Estado de Tabasco (Expedido el 10 de agosto de 1892)*, San Juan Bautista de Tabasco, Talleres Tipográficos, Encuadernación y Rayado del Gobierno, 1908.

misma fecha por el que se adoptó el Código Civil del Distrito Federal y Territorio de la Baja California de 1870. Se hicieron 45 reformas al Código Civil del Distrito para su adaptación al estado de Tamaulipas.⁵⁹

22. Yucatán

El 1o. de enero de 1872 empezó a regir en el estado de Yucatán el Código Civil del Estado de Yucatán expedido por la Legislatura y promulgado el 18 de agosto de 1871.⁶⁰ Del Código yucateco se imprimieron dos ediciones oficiales.⁶¹ Dicho Código se trataba en realidad del Código Civil del Distrito Federal de 1870.⁶²

23. Zacatecas

Zacatecas es, al igual que Sonora un ejemplo fallido de codificación original local. Como ya adelantamos, en 1829 y conforme a lo dispuesto por el artículo 77 de la Constitución Política del Estado Libre de Zacatecas de 1825 que facultaba al Congreso local a “Formar los códigos de la Legislación particular del estado bajo un plan sencillo y bien combinado sobre los intereses del mismo Estado”⁶³ fue publicado para su discusión el Proyecto de Código Civil presentado al segundo congreso constitucional del Estado libre de Zacatecas por la comisión encargada de redactarlo.

El proyecto establecía en su artículo 1852 que no entraría en vigor sino hasta que se hubiera sancionado el de procedimientos civiles⁶⁴ y de hecho

⁵⁹ Véase Zorrilla, Juan Fidel, *Estudio de la legislación en Tamaulipas*, 2a. ed., Cd. Victoria, Tamaulipas, Universidad Autónoma de Tamaulipas, Instituto de Investigaciones Históricas, 1980, pp. 62-64.

⁶⁰ *Código Civil del Estado de Yucatán*, Mérida, 1871.

⁶¹ Véase el Decreto núm. 182 de la Legislatura del Estado de Yucatán, 18 de agosto de 1871, *Colección de Leyes, decretos, órdenes y demás disposiciones de tendencia general expedidas por el Poder Legislativo del Estado de Yucatán: formada con autorización del Gobierno por Eligio Ancona*, Mérida, Imprenta de “El Eco del Comercio”, 1882, 8 ts. (1850-1889), t. 4.

⁶² *Idem*.

⁶³ Véase el texto de la *Constitución Política del Estado Libre de Zacatecas* de 1825 en Hurtado Trejo, Guillermo (coord.), *Zacatecas y sus Constituciones (1825-1996)*, Gobierno del Estado de Zacatecas, Universidad Autónoma de Zacatecas, 1997.

⁶⁴ *Código Civil para el Gobierno interior del Estado de los Zacatecas*, Zacatecas, 1828.

nunca se hizo, “formado con la aportación de Anastasio García, Juan G. Solana, Julián Rivero, Pedro Vivanco y Luis de la Rosa”.⁶⁵

Durante el Segundo Imperio y dado que el Departamento de Zacatecas estaba bajo el gobierno imperial, se publicó por el Prefecto Político José M. Saldierna el día 12 de septiembre de 1866 el Libro Primero del Código Civil del Imperio Mexicano.

El 5 de octubre de 1868 se formó una Comisión para redactar los códigos Civil y Penal integrada por los señores José María Echeverría, Eduardo G. Pankhurst y Manuel Rios é Ibarrola, siendo sustituido el primero por Francisco G. Hermosillo, imprimiéndose parte del Primer Libro del Proyecto de Código Civil.

El 24 de julio de 1870 Eduardo G. Pankhurst y Manuel Rios é Ibarrola presentaron un Proyecto de Código Civil del Estado de Zacatecas⁶⁶ que fue observado a solicitud de sus autores por el Supremo Tribunal de Justicia del Estado, que fueron adoptadas como suyas por el Ejecutivo y enviadas a la Legislatura para su estudio el 28 de enero de 1871.⁶⁷

El Supremo Tribunal de Justicia del Estado recomendó ante todo la adopción del Código Civil del Distrito Federal de 1870 si se consideraba adaptable a las necesidades y costumbres del estado de Zacatecas para luego discutir el proyecto en cuestión.⁶⁸

Ante los señalamientos mencionados, el 2 de diciembre de 1872 el Congreso del estado decretó la adopción del Código Civil del Distrito Federal y Territorio de la Baja California de 1870. Dicho decreto fue sancionado el 4 de diciembre siguiente y entró en vigor el nuevo Código el 16 de septiembre de 1873.⁶⁹

El 18 de marzo de 1873 fue adoptado el Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal y Territorio de la Baja California, mediante de-

⁶⁵ Pérez de los Reyes, Marco Antonio, *Historia del derecho mexicano*, México, Oxford University Press, 2002, Col. Biblioteca de Historia del Derecho Mexicano, t. 3, p. 101.

⁶⁶ *Proyecto de Código Civil del Estado de Zacatecas formado por los ciudadanos licenciados Eduardo G. Pankhurst y Manuel Rios é Ibarrola*, Zacatecas, Juan Luján, 1870.

⁶⁷ *Reformas que en opinión del Supremo Tribunal de Justicia del Estado deben hacerse al Proyecto de Código Civil formado por los ciudadanos licenciados Eduardo G. Pankhurst y Manuel Rios é Ibarrola*, Zacatecas, Juan Luján, 1871.

⁶⁸ *Ibidem*, p. 9.

⁶⁹ Medina y Ormaechea, Antonio A., *Código Penal Mexicano...*, cit., nota 29, p. 274, t. II.

creto núm. 101 del Congreso del estado, sancionado por el Ejecutivo el día 24 siguiente.⁷⁰

IV. ESTADOS QUE ELABORARON UNA CODIFICACIÓN CIVIL ESPECIAL DIVERSA A LA DEL DISTRITO FEDERAL

Los estados de México, Tlaxcala, Oaxaca y Veracruz siguieron caminos independientes en la elaboración de su codificación civil. En el camino quedaron Sonora y Zacatecas con esfuerzos frustrados ya señalados.

Cabe destacar que Agustín Verdugo,⁷¹ en la sesión ordinaria del día 16 de noviembre de 1894 de la Academia mexicana de Jurisprudencia y Legislación mencionaba solamente como códigos civiles no uniformes al del Distrito Federal a los de Veracruz, Estado de México y Tlaxcala, sin señalar al de Oaxaca. Sostenía, además, respecto a la diversidad de códigos que "...la diversidad de legislaciones locales en materias que afectan tan profundamente á la familia y á las sucesiones, diversidad que puede señalarse con los códigos de Veracruz y México respecto de los demás, no tiene ni la más mínima razón de ser en un país donde el sentido jurídico que informa toda la legislación es nacional y no local, donde los organismos jurídicos son iguales, presentan el mismo carácter, están animados del propio espíritu, viven con igual arraigo y se han inspirado en la misma evolución histórica, en educación, sentimientos, creencias y costumbres comunes".⁷²

1. *Estado de México*

El Estado de México fue uno de los primeros en emprender la tarea de codificar sus leyes. El Congreso del estado preparó un proyecto en 1825 para reformar la administración de justicia civil y penal, que constituye un antecedente temprano del proceso codificador en la entidad.⁷³

⁷⁰ *Código de Procedimientos Civiles del Estado libre de Zacatecas*, 1873.

⁷¹ Comentarista de la codificación civil mexicana con su obra en Verdugo, Agustín, *Principios de derecho civil mexicano*, México, Tipografía de Gonzalo A. Esteva, 1885, 5 ts.

⁷² Verdugo, Agustín, "Discurso pronunciado en la sesión del día 16 de noviembre de 1894", *Sesiones de la Academia Mexicana de Jurisprudencia y Legislación correspondiente de la Real de Madrid. La Ciencia Jurídica*, México, Talleres de la Librería Religiosa, t. I, 1894, 1897, pp. 540-541.

⁷³ Téllez, Mario A., "Un proyecto de reforma de la administración de justicia en el Estado de México: las discusiones previas a la codificación (1825-1830)", *Anuario Mexi-*

Años después, en agosto de 1876 se anunciaba que dentro de poco agregaría a los códigos que ya tiene, “el administrativo, cuya formación ha iniciado el actual gobernador, quien en compañía de algunos notables letrados del foro de Toluca, ha comenzado ya los trabajos respectivos”.⁷⁴

El gobernador del estado, Mariano Riva Palacio decretó el 21 de junio de 1870 el Código Civil del Estado de México,⁷⁵ expedido por la Legislatura local el 9 de febrero de ese año (diez meses antes que el del Distrito Federal). Una segunda edición reformada y mandada publicar por el Ejecutivo del estado se imprimió en el t. VIII de la Colección de Decretos del Estado de México, en 1885.⁷⁶

Una tercera edición del Código estatal de 1870 se imprimió con las reformas de 1884 en 1906.⁷⁷ Éste estuvo vigente en el Estado de México hasta el 9 de agosto de 1937.⁷⁸

En materia procedimental, el 9 de septiembre de 1884 se expidió por el gobierno del Estado de México el Código de Procedimientos Judiciales en Materia Civil,⁷⁹ que entró en vigor el 16 de septiembre de ese año.

2. Oaxaca

Oaxaca es un ejemplo de codificación independiente. Como sabemos el primer Código Civil mexicano e iberoamericano, fue el Código Civil de

cano de Historia del Derecho, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, núm. XIV, 2002, pp. 219 y 220.

⁷⁴ Véase “Hechos diversos”, *El Foro, Periódico de Jurisprudencia y de Legislación*, México, t. VII, núm. 30, 11 de agosto de 1876, p. 119.

⁷⁵ *Código Civil del Estado de México*, Toluca, Tip. del Instituto Literario, dirigida por Pedro Martínez, 1870.

⁷⁶ *Código Civil del Estado de México*, en *Colección de Decretos del Estado de México*, t. VIII, Toluca, Imp. del Instituto Literario y de Pedro Martínez, 1885.

⁷⁷ “Código Civil del Estado de México”, en García Raya, Ramón, *Colección de Decretos del Estado de México, Código Civil. En la presente edición se han puesto las reformas en su lugar respectivo, y el texto reformado queda en las notas. Agregándose como apéndice la Ley sobre Libertad de Testar*, México, 1906, t. VIII.

⁷⁸ Véase la *Exposición de motivos. Relativa a la adaptación al Estado de México, del Código Civil del Distrito Federal*, de 30 de agosto de 1926. Asimismo el *Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México*, s/e, 1937.

⁷⁹ *Código de Procedimientos Judiciales en Materia Civil, expedido por el Gobierno del Estado de México, el 9 de septiembre de 1884, y corregido en las erratas que tuvo la edición oficial, y en los artículos que han sido reformados por la Legislatura del Estado*, México, Ramón García Raya, 1890.

Oaxaca, y se promulgó entre 1827 y 1829.⁸⁰ El Título Preliminar y el Libro Primero fueron promulgados por decreto núm. 29 del 2 de noviembre de 1827 expedido por el gobernador José Ignacio Morales, dividido en 13 títulos y 389 artículos.⁸¹ El 4 de septiembre de 1828, por decreto núm. 16, el gobernador Joaquín Guerrero promulgó el Libro Segundo con cuatro títulos que abarcaban del artículo 390 al 570⁸² y por decreto núm. 39 del 14 de enero de 1829 el vicegobernador interino Miguel Ignacio de Iturribarria promulgó el Libro Tercero, con ocho títulos que abarcan del artículo 571 al 1415.⁸³ Estuvo vigente hasta 1837, en virtud de la adopción del centralismo.

Con la vuelta al sistema federal en 1847, una vez que cesó la vigencia de las Bases Orgánicas y en el entorno de la guerra con Estados Unidos, la codificación volvió a ser facultad de los estados. En este orden, el gobernador de Oaxaca, Benito Juárez volvió a poner en vigor el Código Civil de Oaxaca al que sometió a revisión, lo que dio origen a un nuevo Código, concluido en 1852, que debía entrar en vigor el 1o. de abril de 1853. Sin embargo, a la fecha de su inicio de vigencia, la dictadura de Santa Anna suprimió el sistema federal y mediante el decreto del 27 de julio de 1853, anuló la resolución del Congreso oaxaqueño que había aprobado el nuevo código.⁸⁴

El 15 de diciembre de 1870 la Quinta Legislatura local le concedió al Ejecutivo la facultad para expedir los códigos civil, criminal y de procedimientos del mismo. Con esa facultad y la concedida por un decreto anterior de fecha 26 de septiembre de 1850, en diciembre de 1869 se comisionó a José M. Ballesteros para que redactase un proyecto de Código Civil.

⁸⁰ Icaza Dufour, Francisco de, “Breve reseña de la legislación civil en México, desde la época precortesiana hasta 1854”, *Jurídica, Anuario del Departamento de Derecho de la Universidad Iberoamericana*, México, Departamento de Derecho, Universidad Iberoamericana, núm. 4, 1972, p. 214.

⁸¹ *Código Civil para gobierno del Estado Libre de Oajaca*, Oaxaca, Imprenta del Gobierno, 1828.

⁸² *Código Civil Libro Segundo para gobierno del Estado Libre de Oajaca*, Oaxaca, Imprenta del Superior Gobierno, 1828.

⁸³ *Código Civil Libro Tercero para gobierno del Estado Libre de Oajaca*, Oaxaca, Imprenta del Gobierno, 1829. Véase Vázquez Pando, Fernando Alejandro, “Notas para el estudio...”, p. 393.

⁸⁴ Soberanes Fernández, José Luis, “Las codificaciones...”, p. 379. Véase *Decreto del Gobierno de 27 de julio de 1853. Se deroga el de la Legislatura de Oaxaca de 4 de diciembre de 1852, que sancionó el Código Civil del Estado*, en Dublán y Lozano, *Legislación mexicana...*, t. 6, p. 615, núm. 3965.

El 13 de septiembre de 1870 José M. Ballesteros presentó al gobierno el proyecto de Código Civil para el estado de Oaxaca. Sus fuentes fueron, a decir del propio autor: “Los principios del derecho romano, nuestra complicada legislación, los códigos de otras naciones y los formados en la nuestra..., unidos á doctrinas razonadas y al conocimiento de nuestro foro”.⁸⁵

El 16 de septiembre de 1871 se expidió, a partir del proyecto de Ballesteros, el Código Civil del Estado Libre y Soberano de Oaxaca,⁸⁶ que entró en vigor el 1o. de diciembre de 1871.

El Código Civil de Oaxaca de 1871 tuvo una corta vigencia. En diciembre de 1874 el gobierno del estado de Oaxaca presentó una iniciativa a la legislatura local para la adopción de los códigos Civil, Penal y de Procedimientos del Distrito Federal. Esta acción fue calificada como “digna de aplauso” al considerarse que su realización contribuiría poderosamente a la unidad en la legislación mexicana.⁸⁷

El 1o. de enero de 1876 se produjo, según se reporta en *El Foro* la adopción del Código Civil del Distrito Federal,⁸⁸ sin embargo, el 17 de diciembre de 1878 la Legislatura del estado mediante decreto núm. 31 declaró nuevamente vigente desde el 5 de mayo de 1879 el Código Civil del Distrito Federal, con modificaciones en los artículos 13, 14, 15, 17, 52, 76, 102, 119, 120, 121, 122, 173, 182, 611, 1831, 1845, 2983, 3057, 3334, 3335 y 3351.⁸⁹

El 14 de diciembre de 1887 se declaró vigente en el estado, a partir del 18 de julio de 1888, el Código Civil del Distrito Federal de 1884, con las modificaciones hechas por una Comisión integrada por A. Falcón, Luis B. Santaella, Joaquín Atristain, F. Carranza y Jesús A. Vázquez.⁹⁰

⁸⁵ Véase la Exposición de Motivos incluida en el *Código Civil del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, expedido por su Gobernador Constitucional C. General Félix Díaz, en virtud de la facultad que le concedió el Decreto núm. 71 de 15 de diciembre de 1870, de la Quinta Legislatura*, Oaxaca, Tipografía del Estado, 1871.

⁸⁶ *Código Civil del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, expedido por su Gobernador Constitucional C. General Félix Díaz, en virtud de la facultad que le concedió el Decreto núm. 71 de 15 de diciembre de 1870, de la Quinta Legislatura*, Oaxaca, Tipografía del Estado, 1871.

⁸⁷ “Hechos diversos”, *El Foro, Periódico de Jurisprudencia y de Legislación*, México, t. III, núm. 144, 22 de diciembre de 1874, p. 575.

⁸⁸ “El Código Civil del Distrito en el Estado de Oaxaca”, *El Foro, Periódico de Jurisprudencia y de Legislación*, México, t. VI, núm. 8, 14 de enero de 1876, p. 31.

⁸⁹ *Código Civil del Estado Libre y Soberano de Oaxaca*, 5 de mayo de 1879.

⁹⁰ *Código Civil, declarado vigente por el H. Congreso del Estado de Oaxaca el 14 de diciembre de 1887*, 4a. ed., aumentada con un índice alfabético formado por Manuel

En esa misma fecha se declaró vigente el correspondiente Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal.⁹¹

3. Tlaxcala

Mediante el decreto de fecha 4 de enero de 1872, se adoptó en el estado de Tlaxcala el Código Civil del Distrito Federal y Territorio de la Baja California de 1870.⁹² Dicho Código iniciaría su vigencia el 1o. de abril de 1872, sin embargo mediante decreto de 26 de marzo de ese año se aplazó su entrada en vigor hasta la fecha que el Quinto Congreso Constitucional del estado estableciese.⁹³ Cabe señalar que nunca llegó a decretarse la fecha de entrada en vigor del Código.

El 5 de febrero de 1886 entró en vigor el Código Civil del Estado L. y S. de Tlaxcala de 30 de junio de 1885.⁹⁴ Dicho Código fue elaborado por una Comisión integrada por Antonio M. Vizcayno, Alfonso M. Maldonado y J. Ignacio Márquez, que remitió el Proyecto de Código al gobernador del estado el 23 de junio de 1885. Las fuentes del Código Civil de Tlaxcala fueron las obras de Amandí, Gutiérrez y Fernández, Sánchez Molina, Goyena, el Código Civil del Distrito Federal, el del Estado de México, los

Pérez Ortiz, con aprobación del Superior Gobierno del Estado, y la ley de libre testamentificación, Oaxaca, Imprenta del Estado, 1904.

⁹¹ *Código de Procedimientos Civiles declarado vigente por el H. Congreso del Estado el 14 de diciembre de 1887*, Oaxaca, Imprenta del Estado en la Escuela de Artes y Oficios, 1888.

⁹² *Decreto de 4 de enero de 1872. Se adopta para el Estado el Código civil del Distrito Federal y Territorio de la Baja California, sancionado en 13 de diciembre de 1870, en Legislación especial del Estado L. y S. de Tlaxcala, Segunda época. Comprende las leyes y decretos desde el restablecimiento de la República en 1867, hasta la conclusión del periodo constitucional en el año de 1872*, Tlaxcala, Tip. del Gobierno del Estado, 1871, t. 2, pp. 518-520.

⁹³ *Decreto de 26 de marzo de 1872. Se aplaza el cumplimiento del artículo 10 de la ley de 8 de enero último, sobre la adopción del Código civil del Distrito federal y Territorio de la Baja California, hasta la fecha que señalare el quinto congreso del Estado, en Legislación especial del Estado L. y S. de Tlaxcala, Segunda época. Comprende las leyes y decretos desde el restablecimiento de la República en 1867, hasta la conclusión del periodo constitucional en el año de 1872*, Tlaxcala, Tip. del Gobierno del Estado, 1871, t. 2, p. 542.

⁹⁴ *Código Civil del Estado L. y S. de Tlaxcala*, Tlaxcala, Imprenta de Luis G. Salazar, 1885.

de España, Portugal, Italia y Francia. Se adoptó como texto base de discusión el del Distrito Federal de 1870.⁹⁵

El correspondiente Código de Procedimientos Civiles del Estado L. y S. de Tlaxcala⁹⁶ entró en vigor el 5 de febrero de 1886 junto con el Civil, modificando el Código anterior.⁹⁷

4. *Veracruz Llave*

El presidente Benito Juárez, estando el gobierno constitucional en Veracruz, le encargó a don Justo Sierra que llevara a cabo los trabajos para la elaboración de un proyecto de Código Civil. Esta obra, integrada por cuatro libros, fue terminada en 1860, y se imprimió y distribuyó para recibir las opiniones por parte del foro. Este proyecto se adoptó como Código Civil local por el estado de Veracruz-Llave por decreto del 5 de diciembre de 1861.

El 5 de mayo de 1869, Fernando J. Corona emprendió la redacción de los proyectos de Código Civil, Penal y de Procedimientos, entregando dichos textos a la Legislatura estatal el 15 de noviembre de ese año. Mediante decreto núm. 127 de fecha 17 de diciembre de 1868, promulgado al día siguiente, el Congreso del estado de Veracruz Llave adoptó dichos proyectos de código civil, penal y de procedimientos presentados. Conforme al decreto, los tres códigos entrarían en vigor el 5 de mayo de 1869. Fernando de Jesús Corona fue auxiliado por las observaciones de los señores Moreno, Hernández Carrasco y Valdés de Orizaba, Alba, Manuel Rivadeneira, Azcoytia y Aguilar de Jalapa, Núñez, López de Escalera, Oliver, Calero y Alcolea de Veracruz, así como por el apoyo en la revisión de los textos del señor Caraza y diputados Jáuregui y Mena. Por la elaboración de los códigos, Fernando de Jesús Corona recibió de la legislatura un premio de 5,000 pesos.

⁹⁵ Véase el “Oficio de la Comisión remitiendo los códigos Civil, de Procedimientos Civiles, Penal y de Procedimientos Criminales”, *Código Civil del Estado L. y S. de Tlaxcala*, Tlaxcala, Imprenta de Luis G. Salazar, 1885.

⁹⁶ *Código de Procedimientos Civiles del Estado L. y S. de Tlaxcala*, Tlaxcala, Imprenta de Luis G. Salazar, 1885.

⁹⁷ Se publicó una 2a. ed., adicionada de ambos códigos. Véase *Código Civil del Estado L. y S. de Tlaxcala*, 26 de junio de 1903, 2a. ed., Tlaxcala, Oficina Tipográfica del Gobierno, 1905 y *Código de Procedimientos Civiles del Estado L. y S. de Tlaxcala*, Tlaxcala, Oficina Tipográfica del Gobierno, 1907.

El Código Civil⁹⁸ entró en vigor efectivamente en la fecha señalada en el decreto núm. 127, el Código de Procedimientos lo hizo hasta el 1o. de junio de 1869 en virtud del decreto núm. 148 del Congreso del estado.⁹⁹ Este Código de Procedimientos cubría tanto los procedimientos civiles como los criminales.

Por la Ley núm. 32 del 15 de agosto de 1896 se aprobaron los proyectos de Código Civil, de Procedimientos Civiles, Penal y de Procedimientos Penales formados por las comisiones nombradas por la Legislatura y el Tribunal Superior de Justicia del Estado, en cumplimiento a los acuerdos dictados por el Poder Legislativo en 27 y 30 de junio de 1893. Los nuevos códigos comenzaron a regir el día 2 de abril de 1897.

Por el decreto citado quedó derogado el Código Civil de 5 de mayo de 1869 y entró en vigor el nuevo Código de 1896.¹⁰⁰

V. COMPARACIÓN ENTRE LOS CÓDIGOS DE LOS ESTADOS DE MÉXICO, TLAXCALA, OAXACA Y VERACRUZ Y EL DEL DISTRITO FEDERAL DE 1870

Medina y Ormaechea sostiene que la unidad en legislación en México se terminó el 5 de mayo de 1869 por la observancia en el estado de Veracruz de la codificación formada por Fernando de Jesús Corona.¹⁰¹

De inicio cabe preguntarse si los códigos de los estados señalados son similares o no entre sí. Debemos destacar que los de México, Oaxaca y Veracruz son casi contemporáneos, mientras que el de Tlaxcala es muy posterior: 15 años.

⁹⁸ *Código Civil del Estado de Veracruz Llave, mandado observar por el decreto núm. 127 expedido en 17 de diciembre de 1868, en Legislación del Estado de Veracruz desde el año de 1824 hasta la presente época, recopilada por el Lic. Ángel M. de Rivera, Jalapa, Imprenta Veracruzana de Agustín Ruiz, 1882.*

⁹⁹ *Código de Procedimientos del Estado de Veracruz Llave, presentado en proyecto a la Honorable Legislatura por el Presidente del H. Tribunal Superior de Justicia C. Lic. Fernando de Jesús Corona y mandado observar por el decreto núm. 127 de 17 de diciembre de 1868, Veracruz, Imprenta del Progreso, 1869.*

¹⁰⁰ *Código Civil del Estado de Veracruz Llave. Proyecto formado por las Comisiones unidas de la Honorable Legislatura y del Honorable Tribunal Superior de Justicia, aprobado y mandado observar por la Ley núm. 32 de 15 de agosto de 1896, Xalapa-Enríquez, Oficina Tipográfica del Gobierno del Estado, 1896.*

¹⁰¹ Medina y Ormaechea, Antonio A., *Código Penal Mexicano...*, cit., nota 29, p. IV, t. I.

El primero en tiempo, anterior inclusive al del Distrito Federal fue el del estado de Veracruz en donde se adoptó el 17 de diciembre de 1868 el proyecto elaborado por Fernando J. Corona entregado a la Legislatura estatal el 15 de noviembre de ese año.

El Código Civil veracruzano de 1868, siguiendo el modelo francés¹⁰² se divide en tres libros:

Libro Primero: De las Personas, dividido a su vez en once títulos y un preliminar:

Título Preliminar: De las Leyes y sus efectos. Reglas generales para su aplicación.

Título I. De los mexicanos y extranjeros.

Título II. De la vecindad y domicilio.

Título III. De las actas del estado civil.

Título IV. Del matrimonio.

Título V. De la paternidad y filiación.

Título VI. De la menor edad.

Título VII. De la patria potestad.

Título VIII. De la tutela.

Título IX. De la emancipación y de la mayor edad.

Título X. De la curaduría.

Título XI. De los ausentes e ignorados.

Libro Segundo: De los bienes, la propiedad y sus diferentes modificaciones, dividido en cinco títulos:

Título I. De la división de los bienes.

Título II. De la propiedad.

Título III. De la posesión.

Título IV. Del usufructo, del uso y habitación.

Título V. De las servidumbres.

¹⁰² El Código Civil de los franceses o Código Napoleón del 21 de marzo de 1804 consta de 2,281 artículos distribuidos en un Título Preliminar y Tres Libros: I. Personas (individuo y relaciones familiares), II. Bienes y diferentes modificaciones de la propiedad (cosas, uso y habitación, servidumbres) y III. De las diferentes maneras de adquirir la propiedad (sucesiones, donaciones, testamentos, contratos).

Libro Tercero: De los diferentes modos de adquirir la propiedad, dividido en veinticuatro títulos:

Título I. De las herencias.

Título II. De las herencias sin testamento.

Título III. Disposiciones comunes a las herencias por testamento o sin él.

Título IV. De las donaciones.

Título V. De los contratos y obligaciones en general.

Título VI. De las obligaciones que nacen de la ley y se contraen sin convención.

Título VII. Del contrato de matrimonio.

Título VIII. Del contrato de compraventa.

Título IX. De la permuta.

Título X. Del contrato de arrendamiento.

Título XI. De los censos y otros contratos análogos.

Título XII. De la sociedad.

Título XIII. Del mandato.

Título XIV. Del préstamo.

Título XV. Del depósito.

Título XVI. De los contratos aleatorios o de suerte.

Título XVII. De las transacciones y compromisos.

Título XVIII. De la fianza.

Título XIX. De la prenda y anticresis.

Título XX. De la hipoteca.

Título XXI. Del registro público.

Título XXII. De la graduación de acreedores.

Título XXIII. De la prescripción.

Título XXIV. Prevenciones generales.

A efecto de conocer si en su estructura los códigos del estado de México y de Oaxaca son iguales o no al de Veracruz, destacaremos con cursivas aquellos títulos que reflejen alguna diferencia con el de Veracruz y colocaremos entre paréntesis los títulos tal cual están en el veracruzano.

Así, el Código del Estado de México, siguiendo el modelo veracruzano y por ende el francés se divide en tres libros:

Libro Primero: De las Personas, dividido a su vez en once títulos y un preliminar:

Título Preliminar: De las Leyes y sus efectos. Reglas generales para su aplicación.

Título I. *De los naturales, vecinos y ciudadanos del Estado* (De los mexicanos y extranjeros).

Título II. *Del domicilio* (De la vecindad y domicilio).

Título III. De las actas del estado civil.

Título IV. Del matrimonio.

Título V. De la paternidad y filiación.

Título VI. De la menor edad.

Título VII. De la patria potestad.

Título VIII. De la tutela.

Título IX. De la emancipación y de la mayor edad.

Título X. De la curaduría.

Título XI. De los ausentes e ignorados.

Libro Segundo: De los bienes, la propiedad y sus diferentes modificaciones, dividido en cinco títulos:

Título I. De la división de los bienes.

Título II. De la propiedad.

Título III. De la posesión.

Título IV. Del usufructo, del uso y habitación.

Título V. De las servidumbres.

Libro Tercero: De los diferentes modos de adquirir la propiedad, Disposiciones generales, dividido en veinticuatro títulos:

Título I. De las herencias.

Título II. De las herencias sin testamento.

Título III. Disposiciones comunes a las herencias por testamento o sin él.

Título IV. De las donaciones.

Título V. De los contratos y obligaciones en general.

Título VI. *Del contrato de matrimonio* (De las obligaciones que nacen de la ley y se contraen sin convención).

Título VII. *Del contrato de compraventa* (Del contrato de matrimonio).

Título VIII. *De la permuta* (Del contrato de compraventa.)

Título IX. *Del contrato de arrendamiento* (De la permuta).

Título X. *De los censos y otros contratos análogos* (Del contrato de arrendamiento).

Título XI. *De la sociedad* (De los censos y otros contratos análogos).

Título XII. *Del mandato* (De la sociedad).

Título XIII. *Del préstamo* (Del mandato).

Título XIV. *Del depósito* (Del préstamo).

Título XV. *De los contratos aleatorios o de suerte* (Del depósito).

Título XVI. *De las transacciones y compromisos* (De los contratos aleatorios o de suerte).

Título XVII. *De la fianza* (De las transacciones y compromisos).

Título XVIII. De la prenda y anticresis (De la fianza).

Título XIX. *De la hipoteca* (De la prenda y anticresis).

Título XX. *Del registro público* (De la hipoteca).

Título XXI. *De las obligaciones que se contraen sin convención* (Del registro público).

Título XXII. De la graduación de acreedores.

Título XXIII. De la prescripción.

Título XXIV. Previsiones generales.

Como podemos observar, en esencia la distribución y contenidos son los mismos que los del Código Civil de Veracruz de 1868.

Por su parte, el Código Civil de Oaxaca se divide en tres libros:

Libro Primero: De las Personas, dividido a su vez en doce en vez de once títulos y un preliminar que son:

Título Preliminar: De la Ley y sus efectos, con las reglas generales para su aplicación.

Título I. *De las personas* (De los mexicanos y extranjeros).

Título II. *De los mexicanos y extranjeros* (De la vecindad y domicilio).

Título III. *De la vecindad y domicilio* (De las actas del estado civil).

Título IV. *De las personas morales* (Del matrimonio).

Título V. *De las actas del estado civil* (De la paternidad y filiación).

Título VI. *Del matrimonio* (De la menor edad).

Título VI. *De la paternidad y filiación*.¹⁰³

Título VII. De la patria potestad.

Título VIII. De la tutela.

Título IX. *Del curador* (De la emancipación y de la mayor edad).

Título X. *De la restitución in integrum* (De la curaduría).

¹⁰³ Se repite la numeración para el Título VI que en realidad debía ser el VII y recorrer al resto.

Título XI. *De la emancipación y de la mayor edad* (De los ausentes e ignorados).

Título XII. De los ausentes e ignorados.

Libro Segundo: De los bienes, la propiedad y sus diferentes modificaciones, dividido en seis en vez de cinco títulos:

Título I. *Disposiciones preliminares* (De la división de los bienes).

Título II. *De la división de los bienes* (De la propiedad).

Título III. *De la propiedad*. (De la posesión).

Título IV. *De la posesión* (Del usufructo, del uso y habitación).

Título V. *Del usufructo, del uso y habitación* (De las servidumbres).

Título VI. *De las servidumbres*.

Libro Tercero: De los diferentes modos de adquirir la propiedad, dividido en veinticuatro títulos:

Título I. De las herencias.

Título II. De las herencias sin testamento.

Título III. Disposiciones comunes a las herencias por testamento o sin él.

Título IV. De las donaciones.

Título V. De los contratos y obligaciones en general.

Título VI. De las obligaciones que nacen de la ley y se contraen sin convención.

Título VII. Del contrato de matrimonio.

Título VIII. Del contrato de compraventa.

Título IX. De la permuta.

Título X. Del contrato de arrendamiento.

Título XI. De los censos y otros contratos análogos.

Título XII. De la sociedad.

Título XIII. Del mandato.

Título XIV. Del préstamo.

Título XV. Del depósito.

Título XVI. De los contratos aleatorios o de suerte.

Título XVII. De las transacciones y compromisos.

Título XVIII. De la fianza.

Título XIX. De la prenda y anticresis.

Título XX. De la hipoteca.

Título XXI. Del registro público.

Título XXII. De la graduación de acreedores.

Título XXIII. De la prescripción.

Título XXIV. Previsiones generales.

Mismo caso que con el Código del Estado de México. Tenemos entonces que al menos en lo que respecta a la estructura interna del Código Civil, el Código Civil del estado de Veracruz que sigue al modelo francés, es el modelo de los códigos del Estado de México y Oaxaca que con algunas modificaciones en el orden y ubicación de las materias contenidas en los tres libros y adición en algún caso de nuevos títulos adoptaron la codificación de Fernando Corona. Existen, sin embargo, diferencias internas, sobre todo con el de Oaxaca.

Estos tres códigos difieren de la estructura del Código del Distrito Federal que, dividida en Cuatro Libros conforme al Proyecto publicado en 1870 con influencia del Proyecto de García Goyena,¹⁰⁴ y siguiendo las *Instituciones* de Justiniano,¹⁰⁵ son:

Libro Primero: De las Personas, dividido en trece títulos y uno preliminar:

Título Preliminar: De la Ley y sus efectos, con las reglas generales de su aplicación.

Título I. De los mexicanos y extranjeros.

Título II. Del domicilio.

Título III. De las personas morales.

Título IV. De las actas del estado civil.

Título V. Del matrimonio.

Título VI. De la paternidad y filiación.

Título VII. De la menor edad.

Título VIII. De la patria potestad.

Título IX. De la tutela.

Título X. Del curador.

Título XI. De la restitución *in integrum*.

Título XII. De la emancipación y de la mayor edad.

Título XIII. De los ausentes e ignorados.

¹⁰⁴ Guzmán Brito, Alejandro, *La codificación civil en Iberoamérica, siglos XIX y XX*, Santiago, Editorial Jurídica de Chile, p. 608.

¹⁰⁵ Véase *Instituciones de Justiniano*, trad. Francisco Pérez de Anaya y Melquiades Pérez Rivas, Buenos Aires, edición bilingüe, con una nota previa sobre Justiniano y las *Institutas* por M. Ortolán, Heliasta, 1976.

Libro Segundo: De los bienes, la propiedad y sus diferentes modificaciones, dividido en ocho títulos:

- Título I. Disposiciones preliminares.
- Título II. De la división de los bienes.
- Título III. De la propiedad.
- Título IV. De la posesión.
- Título V. Del usufructo, del uso y de la habitación.
- Título VI. De las servidumbres.
- Título VII. De la prescripción.
- Título VIII. Del trabajo.

Libro Tercero: De los contratos, dividido en veintitrés títulos:

- Título I. De los contratos en general.
- Título II. De las diferentes especies de obligaciones.
- Título III. De la ejecución de los contratos.
- Título IV. De la extinción de las obligaciones.
- Título V. De la rescisión y nulidad de las obligaciones.
- Título VI. De la fianza.
- Título VII. De la prenda y de la anticresis.
- Título VIII. De la hipoteca.
- Título IX. De la graduación de los acreedores.
- Título X. Del contrato de matrimonio con relación a los bienes de los consortes.
- Título XI. Del contrato de sociedad.
- Título XII. Del mandato o procuración.
- Título XIII. Del contrato de obras o prestación de servicios.
- Título XIV. Del depósito.
- Título XV. De las donaciones.
- Título XVI. Del préstamo.
- Título XVII. De los contratos aleatorios.
- Título XVIII. De la compra-venta.
- Título XIX. De la permuta.
- Título XX. Del arrendamiento.
- Título XXI. De los censos.
- Título XXII. De las transacciones.
- Título XXIII. Del registro público.

Libro Cuarto: Sucesiones, dividido en cinco títulos:

Título I. Disposiciones preliminares.

Título II. De la sucesión por testamento.

Título III. De la forma de los testamentos.

Título IV. De la sucesión legítima.

Título V. Disposiciones comunes a la sucesión testamentaria y a la legítima.

El Código Civil de Tlaxcala es un caso notable por lo tardío (1885) y por provenir de una primera adopción del Código del Distrito de 1870, nunca concretada y por partir como texto base de discusión del Código del Distrito Federal de 1870 cuando ya estaba en vigor el de 1884 del mismo Distrito.

El Código Civil de Tlaxcala de 1885 se divide en cuatro libros, al igual que el del Distrito. A continuación el contenido del Código Civil de Tlaxcala destacando las diferencias con el Código del Distrito de 1870 en cursivas y colocando entre paréntesis los títulos originales del Código del Distrito:

Libro Primero: De las Personas, dividido en trece títulos y uno preliminar:

Título Preliminar. De la publicación, efectos y aplicación de las leyes en general. (De la Ley y sus efectos, con las reglas generales de su aplicación).

Título I. *Del domicilio* (De los mexicanos y extranjeros).

Título II. *De las personas morales* (Del domicilio).

Título III. *De las actas del Registro civil* (De las personas morales).

Título IV. *Del parentesco, sus líneas y grados* (De las actas del estado civil).

Título V. Del matrimonio.

Título VI. *De los alimentos* (De la paternidad y filiación).

Título VII. *De la paternidad y filiación* (De la menor edad).

Título VIII. *De la adopción* (De la patria potestad).

Título IX. *De la mayor y menor edad* (De la tutela).

Título X. *De la patria potestad* (Del curador).

Título XI. *De la tutela* (De la restitución *in integrum*).

Título XII. De la emancipación (y de la mayor edad).

Título XIII. De los ausentes e ignorados.

Libro Segundo: De las cosas y los derechos (De los bienes, la propiedad y sus diferentes modificaciones), dividido en cinco en vez de ocho títulos:

- Título I. *De la división de las cosas* (Disposiciones preliminares).
- Título II. *De la propiedad* (De la división de los bienes).
- Título III. *De la posesión* (De la propiedad).
- Título IV. *De las servidumbres* (De la posesión).
- Título V. *De la prescripción*. (Del usufructo, del uso y de la habitación).
- (Título VI. De las servidumbres).
- (Título VII. De la prescripción).
- (Título VIII. Del trabajo).

Libro tercero: De los contratos, dividido en veintidós en lugar de veintitrés títulos:

- Título I. De los contratos en general.
- Título II. De las diferentes especies de obligaciones.
- Título III. De la ejecución de los contratos.
- Título IV. De la extinción de las obligaciones.
- Título V. De la rescisión y nulidad de las obligaciones.
- Título VI. *De la compra-venta*. (De la fianza).
- Título VII. *De la permuta*. (De la prenda y de la anticresis).
- Título VIII. *Del arrendamiento*. (De la hipoteca).
- Título IX. *Del contrato de sociedad*. (De la graduación de los acreedores).
- Título X. Del contrato de matrimonio con relación a los bienes de los consortes.
- Título XI. *Del mandato o procuración*. (Del contrato de sociedad).
- Título XII. *Del contrato de obras o prestación de servicios* (Del mandato o procuración).
- Título XIII. *De la fianza* (Del contrato de obras o prestación de servicios).
- Título XIV. *De los contratos aleatorios* (Del depósito).
- Título XV. *De las transacciones* (De las donaciones).
- Título XVI. *De las donaciones* (Del préstamo).
- Título XVII. *Del préstamo* (De los contratos aleatorios).
- Título XVIII. *Del depósito* (De la compra-venta).
- Título XIX. *De la prenda y de la anticresis* (De la permuta).
- Título XX. *De la hipoteca* (Del arrendamiento).
- Título XXI. *De la graduación de acreedores* (De los censos).
- Título XXII. *Del registro público* (De las transacciones).
- (Título XXIII. Del registro público).

Libro Cuarto: Sucesiones, dividido en cinco títulos:

Título I. Disposiciones preliminares.

Título II. De la sucesión por testamento.

Título III. De la forma de los testamentos.

Título IV. De la sucesión legítima.

Título V. Disposiciones comunes a la sucesión testamentaria y a la legítima.

Como diferencias respecto del Código del Distrito Federal de 1870 en estructura y contenido encontramos, además de los meros cambios en la ubicación dentro del Código de Tlaxcala, los siguientes:

1. *En el Libro Primero:*
 - a. No se incluye el Título “De los mexicanos y extranjeros”.
 - b. Se incluye un Título IV “Del parentesco, sus líneas y grados”.
 - c. Se incluye un Título VI. “De los alimentos”.
 - d. Se incluye un Título VIII. “De la adopción”.
 - e. No se incluye el Título “De la restitución *in integrum*”.
2. *En el Libro Segundo:*
 - a. No se incluyen las “Disposiciones preliminares”.
 - b. El Título V “Del usufructo, del uso y de la habitación” del Código Civil del Distrito Federal de 1870 se incluye como Capítulos IX y X del Título IV “De las Servidumbres”.
 - c. No se incluye el Título VIII. “Del trabajo”.
3. *En el Libro Tercero:*
 - a. No se incluye el Título XXI. “De los censos”.
4. *En el Libro Cuarto:* Se mantiene el mismo orden y contenidos.

Un ejemplo de las diferencias en los contenidos de los tres tipos de Código (Veracruz, Distrito Federal y Tlaxcala) es el de las disposiciones referentes a la “ley”. El Código Civil de Veracruz ofrece una definición de la ley en su artículo 1 como: “Ley es la voluntad del pueblo, expresada solemne y legítimamente por sus órganos constitucionales, estableciendo las reglas á que deben sujetarse los habitantes del estado”. Misma definición se consagra en el artículo 1 del Código Civil del Estado de México y en el respectivo de Oaxaca.

En este punto, el Código Civil del Distrito Federal siguiendo exactamente el texto del Proyecto publicado ese mismo año establece en su artículo 1, sin definirla, que “La ley civil es igual para todos, sin distinción de personas ni de sexos, mas que en los casos especialmente declarados”.¹⁰⁶

El principio de igualdad ante la ley civil contenido en el citado artículo del Código Civil del Distrito Federal concuerda casi textualmente con los artículos 7 y 17 del Código Civil portugués que establecían que la ley civil es obligatoria para todos sin distinción de personas ni de sexos, mas que en los casos especialmente expresados.¹⁰⁷

Los códigos de Veracruz, el Estado de México y Oaxaca también se refieren al principio de igualdad ante la ley. El de Veracruz “hace una declaración aplicable a las leyes penales, y resuelve que la ley, sea que proteja o castigue, es igual para todos en general”.¹⁰⁸ Mismo caso es el de Oaxaca en sus artículos 16 y 31.¹⁰⁹ En este sentido son concordes a la distinción incluida respecto a la ley penal por Florencio García Goyena en los artículos 6 y 14 de sus *Concordancias*¹¹⁰ y que existía en las *Siete Partidas* al señalar que la igualdad ante la ley debe limitarse a la ley civil y no a la penal.¹¹¹

El Código Civil del Estado de México establece en sus artículos 6 y 13 un principio general que abraza las leyes civiles y penales, dejando de lado la distinción arriba señalada.¹¹²

¹⁰⁶ A lo que comenta Agustín Verdugo que este artículo no hace sino consignar un principio reconocido y aceptado desde la más remota jurisprudencia, “si bien no aplicado con la misma extensión de que goza en la legislación y prácticas modernas”, Véase Verdugo, Agustín, *Principios de derecho civil mexicano. Comentados según los más célebres jurisprudencistas, las leyes antiguas romanas y españolas y las ejecutorias de los diversos Tribunales de la República*, México, Tipografía de Gonzalo A. Esteva, 1885, t. I, p. 1.

¹⁰⁷ Montiel y Duarte, Isidro, *Tratado de las leyes y su aplicación que con arreglo al Código Civil del Distrito Federal y de la Baja California compuso...*, México, José María Sandoval, 1877, pp. 33 y 34.

¹⁰⁸ *Ibidem*, p. 34.

¹⁰⁹ El *Código Civil del Imperio Mexicano*, México, Imprenta de Andrade y Escalante, 1866, hace la distinción en su artículo 5.

¹¹⁰ García Goyena, Florencio, *Concordancias, motivos y comentarios del Código Civil Español*, Madrid, Imprenta de la Sociedad Tipográfico-Editorial, 1852, t. I, pp. 18 y 19.

¹¹¹ *Part. 1, Tít., I, Ley XXI.*

¹¹² Véase Montiel y Duarte, Isidro, *op. cit.*, nota 108, p. 34.

VI. CONCLUSIÓN

Queda todavía mucho que investigar y comparar. Hace falta ahora la comparación de instituciones entre los códigos, tarea que excede los objetivos del presente estudio. Ya están, sin embargo, trazadas las primeras líneas.

Los esfuerzos codificadores cristalizaron tempranamente en estados como Oaxaca, Jalisco, Durango y Zacatecas, si bien solamente en el primero de ellos se publicó el fruto de los esfuerzos de las comisiones que trabajaron los proyectos.

El estado de Veracruz en 1869 dio un gran salto en la codificación civil al expedir sus códigos Civil y de Procedimientos. Este último sería común a los procedimientos civil y penal, fenómeno que solamente encontramos repetido en el caso del estado de Puebla.

Los estados de México, Oaxaca, Sonora, Tlaxcala y Zacatecas relizaron un esfuerzo codificador civil en 1870 por vías distintas al Distrito Federal, pese a la insistencia de la época en la necesidad de contar con códigos uniformes para toda la República y que vemos manifestada en revistas como *El Foro* y *El Derecho*.

De los estados mencionados, Sonora y Zacatecas fracasaron en el intento.

Los estados de México y Oaxaca basaron sus esfuerzos codificadores originales en el Código Civil de Veracruz de Fernando de Jesús Corona de 1868.

El estado de Tlaxcala llevó a cabo una tardía codificación civil original en 1885 después de adoptar y rechazar posteriormente el Código Civil del Distrito Federal de 1870.